



Tu Seguro

Protección Esencial

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

I. COBERTURAS

COBERTURA BÁSICA	3
------------------	---

II. CLÁUSULAS GENERALES

SUMA ASEGURADA	3
PAGO DE PRIMAS	3
VALORES GARANTIZADOS	3
EDAD	3
SUICIDIO	4
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	4
CESACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO	4
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	4
PRESCRIPCIÓN	4
NOTIFICACIONES	4
COMPETENCIA	5
INDEMNIZACIÓN POR MORA	5
COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO	6
BENEFICIARIOS	7
FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO	7
INTERMEDIARIOS	7
RESPONSABILIDAD FISCAL	7

III. EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES

EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES	8
-----------------------------------	---

I. COBERTURAS

COBERTURA BÁSICA

ARGOS pagará al beneficiario designado la Suma Asegurada contratada si el Asegurado Titular fallece durante la vigencia de la póliza. Si el Asegurado Titular sobrevive al término de la misma, la protección terminará sin obligación alguna para **ARGOS**.

Este documento constituye las Condiciones Generales que rigen al contrato de seguro y debe serle entregado junto con la carátula de la póliza en el momento de la contratación. Cualquier modificación a este contrato se hará con el consentimiento de ambas partes mediante un documento denominado endoso, previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

II. CLÁUSULAS GENERALES

Suma Asegurada

La Suma Asegurada será la que se señale en la carátula de la póliza, la cual no podrá ser superior a 20,000 UDI (Veinte mil Unidades de Inversión).

Las Unidades de Inversión (UDIS), son unidades de valor; el cual es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en moneda nacional, para cada día del mes.

Pago de Primas

El importe de la Prima vence en el momento de la celebración del Contrato, no obstante el **CONTRATANTE** puede pagar la Prima anual de manera fraccionada durante los plazos de pago estipulados en la póliza, aplicándose la tasa de financiamiento por pago fraccionado convenida entre el **CONTRATANTE** y **ARGOS** en la fecha de la celebración del Contrato.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

El Asegurado debe pagar la prima anual de cada beneficio contratada a partir de la fecha de inicio de vigencia y en los plazos de pago estipulados. El monto de prima que se estipula en la carátula de la póliza es suficiente para garantizar las Sumas Aseguradas de los beneficios amparados en la carátula de póliza, con base en la edad declarada y la clasificación de riesgo del Asegurado.

Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, el monto de la prima estipulada se pagará con la periodicidad convenida, en las oficinas de **ARGOS**, a cambio del recibo correspondiente. El Contrato de Seguro cesará automáticamente en sus efectos por falta de pago de Prima o de la fracción de ésta en términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que se convenga el pago de las primas por conducto de la dependencia, entidad o empresa en que el Asegurado preste sus servicios, con cargo a su salario, se considerarán pagadas en la fecha en que dicha prima ingrese a **ARGOS**. Si por la mecánica de administración de pagos convenida se opta por cargo a cuenta bancaria, el estado de cuenta donde aparezca el cargo de primas será prueba suficiente del pago de la misma. En el evento de que no se inicie o se suspenda por cualquier motivo dichas facilidades de pago, el Asegurado tendrá la obligación de cubrir la prima directamente a **ARGOS**, quién expedirá el recibo correspondiente que ampare el pago de la prima de la Póliza.

Valores Garantizados

Este producto no otorga valores garantizados.

Edad

Para efectos de este contrato, se considera como edad del Asegurado Titular la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de celebración del contrato de seguro. La fecha de nacimiento del Asegurado Titular podrá comprobarse fehacientemente una sola vez cuando **ARGOS** lo solicite y no se podrán exigir nuevas pruebas de edad.

Los límites de admisión fijados por **ARGOS** son de 18 (dieciocho) años como mínimo y de 65 (sesenta y cinco) como máximo.

Suicidio

ARGOS estará obligada a indemnizar a los beneficiarios designados, en caso de suicidio del Asegurado Titular, si éste ocurre después de 2 (dos) años de estar en vigor este contrato, en el caso de que ocurra dentro de los 2 (dos) primeros años, la obligación de **ARGOS** se limitará a cubrir el importe de la reserva matemática existente.

Terminación del Contrato

El contrato terminará sin obligación posterior para **ARGOS**, con la Forma de Liquidación del Beneficio procedente, por expiración del plazo del seguro o si el Asegurado Titular solicita por escrito la cancelación.

Cesación Automática del Contrato

El contrato de seguro cesará automáticamente en sus efectos por falta de pago en el plazo establecido en la cláusula de pago de primas, en términos del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Renovación Automática

Este seguro podrá ser renovado automáticamente sin necesidad de requisitos de asegurabilidad hasta los 75 (setenta y cinco) años de edad, con la tarifa vigente al momento de la renovación.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de la Póliza de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de la cobertura de fallecimiento y de 2 (dos) años en las demás coberturas; en todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, lo anterior en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, hasta que concluya dicho procedimiento.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de **ARGOS**.

Notificaciones

Toda notificación a **ARGOS** deberá realizarse por escrito y dirigirse a su domicilio social ubicado en: Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, Ciudad de México. Los requerimientos y comunicaciones que **ARGOS** deba hacer al Asegurado Titular o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca **ARGOS**.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado Titular podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de **ARGOS** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o de la negativa de **ARGOS** a satisfacer las prestaciones reclamadas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Datos de la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía:

Dirección: Tecoyotitla número 412, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe, Chimalistac. C.P. 01050, Ciudad de México.

Datos CONDUSEF: Teléfono: (55)5340 0999 y (800) 999 80 80, Dirección: Av. Insurgentes Sur

762 Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P 03100 Página Web: www.condusef.gob.mx, E-mail: asesoria@condusef.gob.mx

Indemnización por Mora

En caso de que **ARGOS**, no obstante haber recibido la documentación completa relacionada con el siniestro así como la información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado Titular, o beneficiario una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora; dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél que se haga exigible la obligación, artículo el cual se transcribe para mayor referencia.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, e interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos

referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Comprobación del Siniestro

ARGOS solicitará al Asegurado Titular o beneficiario los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la identidad de quien reclama el pago.

Beneficiarios

El Asegurado Titular puede nombrar libremente a sus beneficiarios, En caso de que las personas señaladas como beneficiarios fallezcan antes o al mismo tiempo que el Asegurado Titular, la Suma Asegurada será pagada conforme al orden que a continuación se indica:

1. Su esposo (a) siempre que sea mayor de 18 (dieciocho) años, o
2. Su hijo/hija de mayor edad, que sea mayor de 18 (dieciocho) años, o
3. Su padre o madre (el de mayor edad), o
4. Las personas con derecho a su sucesión.

El Asegurado Titular podrá, en cualquier momento, modificar la designación hecha, debiendo notificar el cambio por escrito a **ARGOS**, indicando el nombre del nuevo beneficiario, en caso de que la notificación no se reciba oportunamente, **ARGOS** pagará al último beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones de este contrato.

El Asegurado Titular puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable y deberá comunicarlo al beneficiario y a **ARGOS**.

Forma de Liquidación del Beneficio

Al fallecimiento del Asegurado Titular, **ARGOS** realizará el pago de la Suma Asegurada a los beneficiarios designados en la póliza. A falta de beneficiarios expresamente designados, se pagará a la sucesión del Asegurado Titular.

El proceso de reclamación consiste en que su beneficiario llame al 800 506 01 02 donde le indicarán de acuerdo a su domicilio, la ubicación más cercana donde pueda hacer llegar a **ARGOS** los documentos siguientes:

- a) Acta de defunción en original o copia certificada del Asegurado.
- b) Copia de identificación oficial del Asegurado y beneficiario.
- c) Copia de actas de nacimiento y/o matrimonio.

El pago se efectuará en un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de aquél en que **ARGOS** reciba las pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho de quien solicite el pago.

Intermediarios

Durante la vigencia de la póliza, el **CONTRATANTE** podrá solicitar por escrito a **ARGOS**, le informe sobre el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **ARGOS** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Para lo no previsto expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Se hace constar que se agrega a las Condiciones Generales la cláusula que a continuación se indica:

Responsabilidad Fiscal

Queda establecido y entendido entre las partes que cada una de ellas es responsable de pagar los impuestos que a cada cual le correspondan, conforme a la legislación fiscal vigente o conforme a aquella que le substituya. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria de su contraparte respecto de las obligaciones de carácter fiscal que le correspondan; sin perjuicio de que **ARGOS** realice las retenciones que señalen las disposiciones fiscales aplicables, con el fin de enterarlas por cuenta de terceros.

El **CONTRATANTE** sabe y entiende la naturaleza jurídica de esta póliza de seguro, así como que su uso es para los fines de protección y aseguramiento previstos en la misma. El **CONTRATANTE** se obliga a asumir las posibles infracciones a las disposiciones fiscales vigentes, así como las responsabilidades de cualquier índole en las que incida, derivados del mal uso, utilización diversa o indebida que dé a esta póliza de seguro.

Lo establecido en este endoso, prevalecerá en todo cuando se contraponga con las Condiciones Generales de la póliza.

Las demás condiciones del contrato de seguro no sufren modificación alguna.

II. EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES

¿Qué es el Seguro y qué cubre?

Es un contrato mediante el cual **SEGUROS ARGOS** se obliga a pagar una cantidad de dinero, llamada “Suma Asegurada” a la persona que usted elija, llamado “beneficiario” en caso de que usted fallezca, a cambio del pago de una cantidad de dinero llamada “prima”.

Cuando una persona fallece también se mueren sus ingresos, el seguro es el instrumento más adecuado para darle continuidad a los ingresos de una persona, y así proteger sus planes de vida y lo que más quiere.

El Seguro no se paga si al terminar el plazo por el que se contrató (dicho plazo aparece en la póliza) usted sigue con vida. Esto es, el seguro no es un ahorro o una inversión que le devuelva lo que usted pagó si no fallece, tampoco le da a ganar intereses. El seguro tampoco será pagado en caso de suicidio ocurrido dentro de los dos primeros años de su póliza.

¿Cuánto cuesta el Seguro, cada cuándo debo pagarlo y cómo puedo mantenerlo?

El precio del seguro (Prima) se encuentra detallado en su carátula de póliza, y es el importe total que usted debe pagar por el año por el que se contrató el seguro. Esta cantidad debe pagarla en el momento en que le hagan entrega de su póliza o bien dentro de un plazo que no podrá ser mayor a 30 días naturales a partir de que se le haya entregado su póliza.

Es muy importante que conserve su seguro vigente, por eso, le pedimos que esté atento a la fecha de vencimiento anual de su seguro. El seguro se renueva automáticamente.

Esto quiere decir que una vez que termine el primer año, si usted cubre el costo del seguro para el año siguiente, dicho seguro seguirá vigente en las mismas condiciones en las que fue contratado y sin necesidad de ningún trámite adicional.

¿Qué personas pueden cobrar el Seguro?

Usted tiene el derecho de decidir qué persona puede cobrar la suma asegurada si usted fallece y puede cambiar dicha elección en el momento que sea mediante un escrito dirigido a Seguros Argos, señalando el número de su póliza y el nombre completo de la persona que quiere que sea nombrada como beneficiario. En caso de que la persona que usted haya elegido fallezca antes o al mismo tiempo que usted, la Suma Asegurada será pagada conforme al orden que a continuación se indica:

1. Su esposo (a) siempre que sea mayor de 18 años, o
2. Su hijo/hija de mayor edad, que sea mayor de 18 años, o
3. Su padre o madre (el de mayor edad), o
4. Las personas con derecho a su sucesión.

¿Cómo puede cobrarse el Seguro y cuánto tiempo se tiene para hacerlo?

La persona con derecho a cobrar el seguro puede llamar al teléfono lada sin costo 800 506 01 02 o acudir a la oficina de Seguros Argos en su localidad y presentar los documentos que comprueben el fallecimiento del asegurado, llevar consigo una identificación oficial con fotografía y proporcionar el número de su póliza.

Seguros Argos a través de nuestro representante en su localidad, le hará entrega a su Beneficiario de la Suma Asegurada en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Es importante que usted haga saber a su Beneficiario que ha contratado este seguro y que en caso de que usted fallezca ellos tendrán un plazo de dos años contados a partir de la fecha de fallecimiento para solicitar a Seguros Argos el pago, ya que en caso de no hacerlo en este plazo, Seguros Argos quedará liberada de cualquier obligación.

¿Qué puedo hacer yo o las personas con derecho al Seguro si ARGOS no cumple?

Seguros Argos tiene un centro de servicio a clientes llamado “Unidad Especializada de Atención a Usuarios” cuyo teléfono es 800.265.20.20, sin costo. A este número puede llamar su Beneficiario en caso de que considere que Seguros Argos no ha cumplido con el seguro, Seguros Argos deberá enviarle un reporte por escrito a su domicilio en un plazo máximo de 30 días, donde de respuesta a sus inquietudes o solicitud. Si usted o su Beneficiario no quieren llamar a la Unidad Especializada, o bien la respuesta de Seguros Argos no los satisface, pueden acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) más próxima a su domicilio o bien ante los tribunales competentes.

¿Qué puedo hacer para obtener más información sobre el Seguro?

Este documento busca hacerle saber a usted las cuestiones más importantes sobre el seguro que ha contratado. No obstante, usted puede obtener sin costo alguno un ejemplar de las “Condiciones Generales” del seguro, que son una serie de cláusulas que forman o rigen a la póliza. Este ejemplar puede obtenerlo en nuestra oficina de servicios local, en la página de Internet www.segurosargos.com, o bien llamando al número 800 265 20 20 donde con gusto le atenderemos para cualquier cuestión relacionada con su seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la Nota Técnica que Integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Septiembre de 2008 con el número CNSF-S0060-0460-2008.

Registrado en la CONDUSEF con el número CNSF-S0060-0460-2008/CONDUSEF-000325-02 con fecha 08/01/2025.

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿CONOCES TUS DERECHOS ANTES Y DURANTE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO?

Cuando se contrata un Seguro de Vida, es muy común que se desconozcan los derechos que se tienen como Asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu Seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿CÓMO SABER CUÁLES SON TUS DERECHOS CUANDO CONTRATAS UN SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA?

Es muy fácil...

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al Intermediario que te ofrece el Seguro la identificación que los acredita para ejercer como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el Intermediario que te ofrece el Seguro. Éste se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las Condiciones Generales del Seguro, incluyendo el alcance real de la Cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el Contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.segurosargos.com, o en cualquiera de nuestras oficinas.

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de la Suma Asegurada contratada en tu Póliza siempre y cuando suceda dentro del periodo de gracia para el pago de la Prima.
- Cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora, en caso de retraso en el pago de la Suma Asegurada.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

- Conocer a través de la CONDUSEF, si se es Beneficiario de una Póliza de Seguro de Vida a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida (SIAB-Vida).

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención en la Ciudad de México y su Área Metropolitana el **20.00.17.00** y desde el Interior de la República el **800.265.20.20**

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050, Ciudad de México, México; con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el producto de seguros denominado Folleto Plus Derechos quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Marzo de 2015, con el número CGEN-S0060-0071-2015.

Registrado en la CONDUSEF con el número: CGEN-S0060-0071-2015/CONDUSEF-G-00271-001

*Usted puede consultar las Condiciones Generales de su Póliza de Seguro y/o modificaciones a las mismas en nuestra página web www.segurosargos.com.

Orientamos a los tuyos las 24 horas los 365 días del año, en todo México.

¿QUÉ HACER EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO TITULAR?

1. Tener a la mano el Certificado de Cobertura Inmediata o Póliza Individual.
2. Llamar sin costo a **ASISTENCIA ARGOS: 800.506.01.02**
3. Proporcionar nombre y número de Póliza o Certificado del Asegurado Titular.
4. El Asesor le indicará los pasos a seguir, así como los documentos a entregar.



Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda
de Guadalupe Chimalistac,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050
Tel. 55.20.00.17.00
800.265.2020
www.segurosargos.com

